

Ajuntament d' Andratx

ACTA

Expedient núm.	Òrgan col·legiat
PL/2026/5	El Ple
DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	

Tipus de convocatòria:

Extraordinària

Data i hora:

10 / d'abril / 2026

Durada:

Des de les 8:00 fins a les 9:58

Lloc:

Saló de Plens

Presidida per:

ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO

Secretari:

Maria Vidal Salvà

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
Núm. d'identificació	Nom i Cognoms	Assisteix
***0499**	ANTONI MIR SALVA	SÍ
***6924**	Antoni Nicolau Martin	SÍ
***5540**	Beatriz Casanova Fuentes	SÍ
***2610**	ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO	SÍ
***7576**	Enaitz Iñan Cledera	SÍ
***7087**	Francisca Castell Tomás	SÍ
***6533**	Gaspar Alemany Luque	SÍ
***3292**	Gracce Bolaños Barrero	SÍ



Ajuntament d' Andratx

***7158**	Ismael Ignacio Mateos Martin	SÍ
***9595**	Juan Forteza Bosch	SÍ
***1649**	LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU	SÍ
***9542**	Laura Monedero Garcia	SÍ
***9922**	Magdalena Juan Pujol	SÍ
***9231**	Marina Cabrera Delgado	SÍ
***4072**	RUTH MATEU VINENT	SÍ
***4993**	Ivan Sanchez Sanchez	SÍ
***9872**	Sandra Milena Valencia Garcia	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia

A) PART RESOLUTIVA		
Expedient 1826/2026.MODIFICACIÓ RLLT I PLANTILLA PER ADAPTACIÓ A L'ORGANIGRAMA: MEDI AMBIENT, PROMOCIÓ TURÍSTICA I SERVEIS SOCIALS		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 9, En contra: 0, Abstencions: 8, Absents: 0	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, ivan sanchez sanchez, sandra milena valencia garcia
	En contra	---
	Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martin, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT
	Absents	---

Vist que el 25 de febrer de 2026 s'ha emès Provisió d'Inici per part de la Batlessa, en



Ajuntament d' Andratx

al que es proposen una sèrie de modificacions dirigides a «treballant per reestructurar la Relació de Llocs de Feina de l'Ajuntament d'Andratx orientada a assolir els objectius marcats amb l'Organigrama Municipal, per la present, es proposa dur a terme una sèrie de modificacions que afectaran principalment a la Brigada Municipal, a les Sub-Àrees de Medi Ambient, Promoció Turística i Serveis Socials».

El 04 de març de 2026, en seu de la Mesa General Conjunta de Funcionaris i Laborals, s'acorda la proposta.

Vist que el 13 de març de 2026 s'ha emès informe favorable de Secretaria i Personal, on a més a més, es proposa: «Actualitzar les retribucions segons els increments salarials aplicats arrel de l'entrada en vigor del Real Decret-Llei 14/2025, de 2 de desembre, per el que s'aproven mesures urgents en matèria de retribucions en l'àmbit del sector públic.»

Vist que el 15 de març de 2026, s'ha emès informe favorable d'Intervenció.

Vist que el 20 de març de 2026 s'emeta una nova proposta a la mesa amb l'objecte d'introduir una esmena a la proposta inicial.

Vist que el 25 de març de 2026, en seu de la Mesa General Conjunta de Funcionaris i Laborals, s'acorda la esmena.

Vist que el 25 de març de 2026, s'emeta informe de RRHH i Secretaria de conformitat amb la esmena introduïda.

Atenent a tot l'anterior, a la documentació obrant en l'expedient i a les facultats del Ple de la Corporació que li son conferides per l'Article 22.2,i) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de Bases de Règim Local, **PROPÒS:**

Primer. Crear dos llocs de feina de «Oficial 1^a» adscrites a la Àrea de Contractació, Activitats, Medi Ambient i Serveis: Medi Ambient amb les mateixes característiques que la resta de llocs iguals que romanen en la Relació de Llocs de Treball. Concretament els nous llocs tindran la següent denominació:

- RPLA19.23
- RPLA19.24

Segon. Dotar pressupostàriament el lloc: RPLA19.23 «Oficial 1^a» i, per tant,



Ajuntament d' Andratx

incloure'l en la Plantilla de Personal.

Tercer. Modificar la Relació de Llocs de Treball de l'Ajuntament d'Andratx creant tres sub-àrees dintre del Departament de Contractació, Activitats, Medi Ambient i Serveis:

- C, A, M.A i SS: Medi Ambient
- C, A, M.A i SS: Promoció Turística
- C, A, M.A i SS: Serveis Socials, Família, Igualtat i Gent Gran

Quart. Adscriure a la Sub-Àrea de «C, A, M.A i SS: Medi Ambient» els següents llocs de feina:

CODI	N	ÀREA D'ADSCRIPCI Ó	LLOC DE TREBALL	V.L	COS/ESC	GRUP/ SUBGRU P
CONTRACTACIÓ, ACTIVITATS, MEDI AMBIENT I SERVEIS						
C, A, M.A i SS: Medi Ambient						
RPF24.03	1	MEDI AMBIENT	TAG	F	A. General	A1
RPF20.01	1	MEDI AMBIENT	TAE Medi Ambient	F	A. Especial	A1
RPF12.05	1	MEDI AMBIENT	Administratiu/va	F	A. General	C1
RPF3.08	1	MEDI AMBIENT	Auxiliar Administratiu/va	F	A. General	C2
RPF20.03	1	MEDI AMBIENT	Inspector/a M. Ambient	F	A. Especial	C2
RPF20.04	0	MEDI AMBIENT	Inspector/a M.Ambient	F	A. Especial	C2
RPLA19.2 3	1	MEDI AMBIENT	Oficial 1 ^a	L	A. Especial	Nivell 6
RPLA19.2 4	0	MEDI AMBIENT	Oficial 1 ^a	L	A. Especial	Nivell 6



Ajuntament d' Andratx

RFLA20.0 2	0	MEDI AMBIENT	Peó/Peó Especialista/Oficial 3 ^a	L	A. Especial	Nivell 9
RFLA20.0 3	1	MEDI AMBIENT	Peó/Peó Especialista/Oficial 3 ^a	L	A. Especial	Nivell 9

Cinquè. Adscriure a la Sub-Àrea de «C, A, M.A i SS: Promoció Turística» els següents llocs de feina:

CODI	N	ÀREA D'ADSCRIPCIÓ	LLOC DE TREBALL	V.L	COS/ESC	GRUP/ SUBGRUP
CONTRACTACIÓ, ACTIVITATS, MEDI AMBIENT I SERVEIS						
C, A, M.A i SS: Promoció Turística						
RPF30.01	1	PROMOCIÓ TURÍSTICA	Tècnic de Turisme	F	A. Especial	A2
RPLA 5.01	1	PROMOCIÓ TURÍSTICA	Auxiliar Inform. Tur.	L	A. Especial	Nivell 4
RPLA 5.02	1	PROMOCIÓ TURÍSTICA	Auxiliar Inform. Tur.	L	A. Especial	Nivell 4
RPLA 5.03	1	PROMOCIÓ TURÍSTICA	Auxiliar Inform. Tur.	L	A. Especial	Nivell 4
RPLA 5.04	1	PROMOCIÓ TURÍSTICA	Auxiliar Inform. Tur.	L	A. Especial	Nivell 4
RPLA 5.05	0	PROMOCIÓ TURÍSTICA	Auxiliar Inform. Tur.	L	A. Especial	Nivell 4

Sisè. Adscriure a la Sub-Àrea de «C, A, M.A i SS: Serveis Socials, Família, Igualtat i Gent Gran» els següents llocs de feina:

CODI	N	ÀREA D'ADSCRIPCIÓ	LLOC DE TREBALL	V.L	COS/ESC	GRUP/ SUBGRUP
CONTRACTACIÓ, ACTIVITATS, MEDI AMBIENT I SERVEIS						
C, A, M.A i S: Serveis Socials, Família, Igualtat i Gent Gran						
RPF13.01	1	SERVEIS SOCIALS	Treballador Social	F	A. Especial	A2



Ajuntament d' Andratx

RPF13.04	1	SERVEIS SOCIALS	Treballador Social	F	A. Especial	A2
RPF13.03	1	SERVEIS SOCIALS	Educador Social	F	A. Especial	A2
RPF13.05	1	SERVEIS SOCIALS	Educador Social	F	A. Especial	A2
RPLA13.02	1	SERVEIS SOCIALS	Psicologa	L	A. Especial	Nivell 1
RPLA13.03	1	SERVEIS SOCIALS	Treballadora Familiar	L	A. Especial	Nivell 4
RPLA13.04	1	SERVEIS SOCIALS	Treballadora Familiar	L	A. Especial	Nivell 4
RPLA13.05	1	SERVEIS SOCIALS	Treballadora Familiar	L	A. Especial	Nivell 4
RPLA13.06	1	SERVEIS SOCIALS	Treballadora Familiar	L	A. Especial	Nivell 4
RPLA13.07	1	SERVEIS SOCIALS	Treballadora Familiar	L	A. Especial	Nivell 4
RPLA13.08	1	SERVEIS SOCIALS	Treballadora Familiar	L	A. Especial	Nivell 4
RPLA13.09	1	SERVEIS SOCIALS	Treballadora Familiar	L	A. Especial	Nivell 4
RPLA13.10	1	SERVEIS SOCIALS	Treballadora Familiar	L	A. Especial	Nivell 4
RPLA13.11	1	SERVEIS SOCIALS	Treballadora Familiar	L	A. Especial	Nivell 4
RPLA13.12	1	SERVEIS SOCIALS	Treballadora Familiar	L	A. Especial	Nivell 4
RPLA13.13	1	SERVEIS SOCIALS	Treballadora Familiar	L	A. Especial	Nivell 4

Setè. Modificar l'Àrea d'Adscripció dels llocs de feina que a continuació es detallen



Ajuntament d' Andratx

passant de «l'Àrea de Contractació, Activitats, Medi Ambient i Serveis», a «l'Àrea de Serveis Urbans/Vies i Obres»:

- RPLA9.05 - «Oficial 3^a»
- RPLA9.06 - «Oficial 3^a»
- RPLA9.08 - «Oficial 3^a»
- RPLA19.07 - «Oficial 3^a»

Vuitè. Actualitzar les retribucions segons els increments salarials aplicats arrel de l'entrada en vigor del Real Decret-Llei 14/2025, de 2 de desembre, per el que s'aproven mesures urgents en matèria de retribucions en l'àmbit del sector públic.

Expedient 2810/2026. Correcció d'errors nº 4 NNSS		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 12, En contra: 0, Abstencions: 5, Absents: 0	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Ismael Ignacio Mateos Martin, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, ivan sanchez sanchez, sandra milena valencia garcia
	En contra	---
	Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Gracce Bolaños Barrero, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT
	Absents	---

1º.- La revisión de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Andratx se aprobó definitivamente con prescripciones el 5 de mayo de 2023 (BOIB n.º 62, de 13 de mayo de 2023).

2º.- En el BOIB n.º 99, de 27 de julio de 2024, se publicó el Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativo a la cumplimentación de las prescripciones impuestas y a la corrección de errores en el acuerdo de aprobación definitiva de la revisión de las Normas subsidiarias de planeamiento del municipio de



Ajuntament d' Andratx

Andratx.

3º.- Desde entonces, se han tramitado las siguientes modificaciones o correcciones del planeamiento:

- **Modificación puntual nº 1.A/2024** de las Normas Subsidiarias (exp. 1506/2024): aprobada definitivamente el 29 de mayo de 2025 (BOIB n.º 75, de 14 de junio de 2015).
- **Modificación puntual nº 1.B/2024** de las Normas Subsidiarias (exp. 2451/2025): aprobada provisionalmente el 29 de mayo de 2025 (BOIB n.º 74, de 12 de junio de 2025. Pendiente de aprobación definitiva.
- **Corrección de errores materiales n.º 1** de las Normas Subsidiarias (exp. 463/2025). Aceptada corrección de errores (BOIB n.º 85, de 3 de julio de 2025).
- **Corrección de errores materiales n.º 2** de las Normas Subsidiarias (exp. 463/2025). Acuerdo del Consell Insular de Mallorca de fecha 25 de abril de 2025 no acepta la corrección de error material propuesta.
- **Corrección de errores materiales n.º 3** de las Normas Subsidiarias (exp. 786/2025). Acuerdo del Consell Insular de Mallorca de fecha 25 de abril de 2025 no acepta la corrección de error material propuesta.
- **Modificación puntual nº 2/2024** de las Normas Subsidiarias (exp. 8168/2024): aprobada definitivamente el 31 de julio de 2025 (BOIB nº 111, de 21 de agosto de 2025).
- **Modificación puntual n.º 3/2025** de las Normas Subsidiarias (exp. 359/2024): aprobada definitivamente el 26 de febrero de 2026 (BOIB n.º 33, de 14 de marzo de 2026).
- **Modificación puntual n.º 4/2026** de las Normas Subsidiarias (exp. 2290/2026): aprobada inicialmente el 26 de marzo de 2026 (pendiente de publicación en BOIB).

4º.- En fecha 26 de marzo de 2026 el Arquitecto del COAIB y Asesor de Urbanismo Antoni Ramis Ramos incorpora al expediente la documentación relativa a la corrección de errores n.º 4 de las NNSS.

5º.- En fecha 27 de marzo de 2026 la Jefa de Servicio de Urbanismo emite informe técnico favorable:



Ajuntament d' Andratx

“ASSUMPTE: Informe tècnic per a sotmetre a Aprovació Inicial la correcció d'errors materials de les Normes Subsidiàries del T.M. d'Andratx (expedient 2810/2026).

La tècnica que subscriu, en relació amb l'expedient de referència,

INFORMA:

Primer. Antecedents

La revisió de les Normes Subsidiàries de planejament del municipi d'Andratx va ser aprovada definitivament amb prescripcions en data 5 de maig de 2023 (BOIB núm. 62, de 13.05.2023), així com la posterior esmena de prescripcions aprovada en data 24 de juliol de 2024 (BOIB núm. 99, de 27.07.2024).

Amb motiu de la seva aplicació pràctica, s'ha detectat un error material en les normes urbanístiques que és objecte de la present correcció.

Segon. Descripció de l'error material

Al llarg de l'avinguda Bartomeu Esteva, el límit posterior del sòl urbà es configurava, en el planejament anterior, com una línia contínua paral·lela a l'alineació viària, situada a una profunditat de 15,50 metres.

No obstant això, la revisió aprovada l'any 2023 adapta aquest límit a les edificacions existents a partir de la cartografia base del Cadastre. Com a conseqüència d'aquesta adaptació, en la parcel·la situada al número 31 de l'esmentada avinguda, el límit del sòl urbà queda reduït a una profunditat aproximada de 9 metres, degut a l'existència d'una edificació antiga.

Cal assenyalar que sobre aquesta parcel·la s'havia atorgat, amb anterioritat, una llicència urbanística a l'empara de les Normes Subsidiàries de 2007, la qual es trobava en fase d'execució en el moment d'aprovació del nou planejament.

En l'actualitat existeix una edificació executada en aproximadament un 70% (estructura i tancaments), encara que pendent de finalització, que sobrepassa el límit del sòl urbà establert en la revisió de 2023.

Tercer. Proposta de correcció

D'acord amb la documentació incorporada a l'expedient i, en particular, amb l'informe emès per l'Assessor d'Urbanisme en data 26.03.2026, es proposa la



Ajuntament d' Andratx

correcció de l'error material detectat.

Aquesta correcció consisteix en prolongar i donar continuïtat a la profunditat edificable en aquesta parcel·la fins al carrer Madrid, fent-la coincidir amb la prevista en les Normes Subsidiàries de 2007.

La finalitat d'aquesta actuació és evitar la situació d'inadequació d'una edificació amb llicència urbanística vigent i pendent de finalització, sense alterar substancialment l'ordenació urbanística.

Aquesta correcció implica un increment de sòl urbà de 122,85 m².

Quart. Adequació a normativa

La present actuació té la consideració de correcció d'error material, en no suposar una alteració substancial de l'ordenació urbanística, sinó l'ajust d'una determinació derivada de la seva aplicació pràctica.

D'acord amb l'article 53 de la Llei 12/2017, de 29 de desembre, d'urbanisme de les Illes Balears, correspon a l'ajuntament la formulació dels instruments de planejament i les seves correccions.

*Així mateix, conforme a l'article 54 de la mateixa llei, **la seva aprovació definitiva correspon al consell insular com a administració competent per a l'aprovació definitiva del planejament del qual deriva la present correcció.***

Conclusió

*Per tot l'exposat, s'informa favorablement la correcció d'error material descrita segons la documentació incorporada a l'expedient 2810/2026, emès per l'Assessor d'Urbanisme en data 26.03.2026 i **es proposa sotmetre a Aprovació Inicial**, per a la seva posterior tramitació conforme a la normativa urbanística vigent.*

La qual cosa es posa en coneixement als efectes oportuns, sense perjudici del que pugui resultar de l'informe jurídic”.

6º.- Consta en el expediente el titular catastral y nota simple del Registro de la Propiedad de la parcela afectada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo de



Ajuntament d' Andratx

Mallorca (CIOTU), en sesión de día 5 de mayo de 2023, acordó la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx con prescripciones (36 prescripciones). El acuerdo de aprobación definitiva junto con las normas urbanísticas se publicaron en el BOIB n.º 62, de 13 de mayo de 2023.

En el BOIB n.º 99, de 27 de julio de 2024, se publicó el Acuerdo de la CIOTU, de 24 de julio de 2024, relativo a la cumplimentación de las prescripciones impuestas y a la corrección de errores en el acuerdo de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Andratx.

Vista la memoria justificativa del Asesor de Urbanismo de 26 de marzo de 2026 y el informe de la Jefa de Servicio de Urbanismo de 27 de marzo de 2026 se estima conveniente proceder a la siguiente corrección de errores materiales n.º 4 que **consiste en prolongar y dar continuidad a la profundidad edificable del planeamiento vigente hasta la calle Madrid y que coincida con la existente en las Normas de 2007 con la finalidad de no dejar en situación de inadecuación una edificación en Av Bartoleu Esteva, 31 Andratx - c/ Madrid, 1 Andratx con licencia y pendiente de finalizar que se encuentra ejecutada en aproximadamente un 70%, lo que supone incrementar en suelo urbano en 122,85 m².**

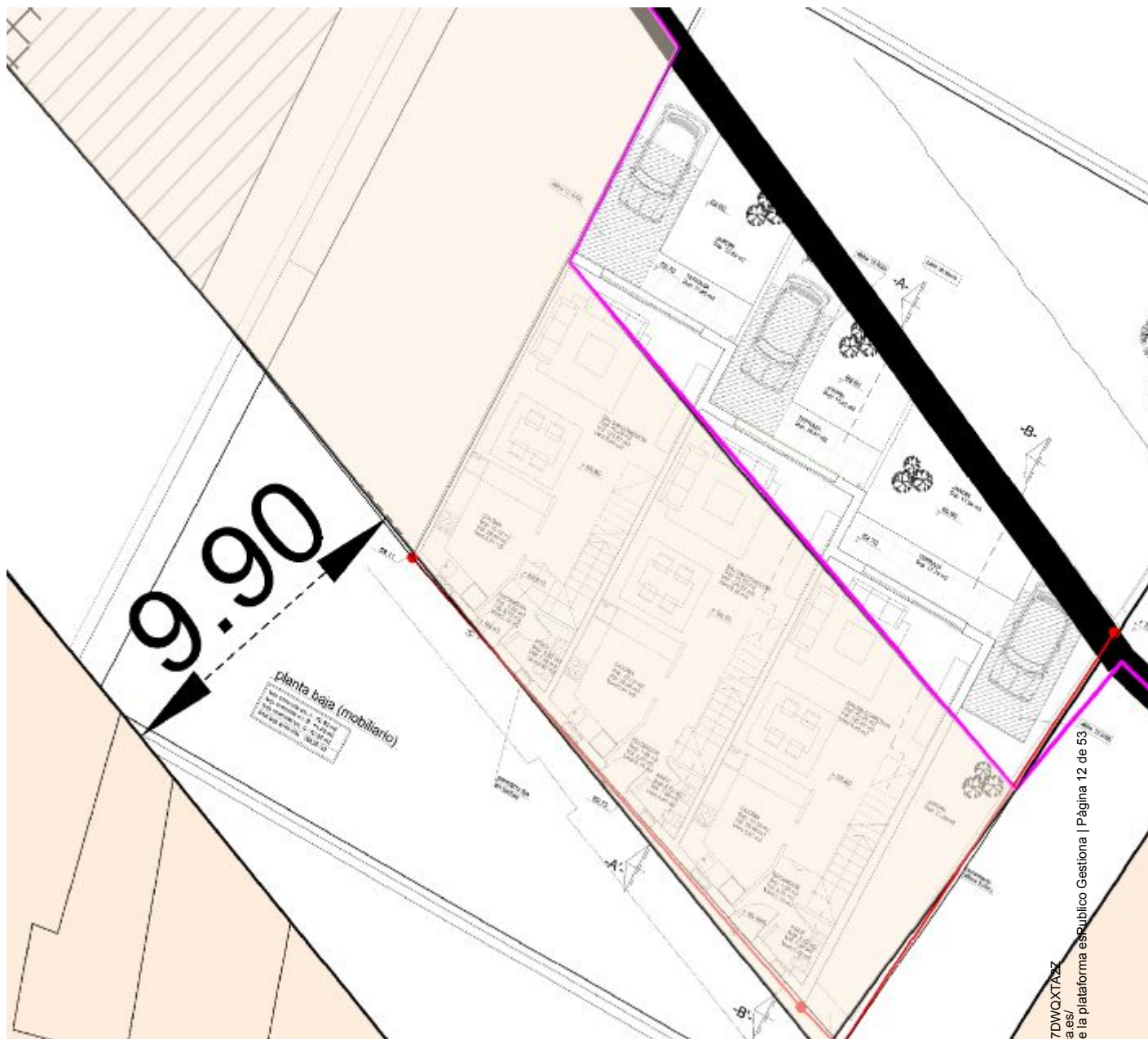
De acuerdo con la memoria justificativa: *“Las Normas Subsidiarias de Andratx fueron aprobadas definitivamente con prescripciones el 5 de mayo de 2023 (BOIB n. 62, de 13.05.23) y la subsanación de prescripciones fue aprobada el 24 de julio de 2024 (BOIB n. 99, de 27.07.24). Desde entonces, con la aplicación práctica de las mismas, se han detectado los siguientes errores materiales en los PLANOS DE ORDENACIÓN que son objeto de esta corrección:*

A lo largo de la Av Bartoleu Esteva el límite posterior del suelo urbano estaba configurado como una línea continua y paralela a la alineación y a una distancia de 15,50 metros. No obstante, la revisión aprobada el 2023 adapta este límite a las edificaciones existentes a partir de la cartografía base del Catastro, por lo que, como consecuencia de una edificación antigua, el límite del suelo urbano en el nº 31 de dicha avenida queda comprimido a una profundidad de 9 metros. No obstante, en dicha parcela se había entonces concedido una licencia al amparo de las Normas de 2007 que estaba en ejecución. Por lo tanto, actualmente existe un edificio construido



Ajuntament d' Andratx

en cuanto a su estructura y cerramientos, aunque sin terminar, que sobrepasa el límite del suelo urbano de las Normas de 2023 según se puede observar en el siguiente montaje sobre el proyecto licenciado:



El límite color rosa corresponde al de las Normas de 2023 y el límite en color negro a las de 2007”.

La corrección afecta a los **planos de ordenación O-AN-1-00 y O-AN-06**. Se han incorporado al expediente tanto los planos vigentes como los corregidos.



Ajuntament d' Andratx

Segundo.- De conformidad con el artículo 54 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears la aprobación de la presente corrección de errores materiales corresponde al Consell Insular de Mallorca como administración competente en la aprobación definitiva del planeamiento del cual deriva esta corrección.

A la vista de lo expuesto, examinados los hechos y los fundamentos jurídicos que los sustentan, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y en particular la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se **PROPONE** al Pleno de la Corporación adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Formular la corrección de errores materiales n.º 4 de la de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Andratx que afecta a los planos de ordenación O-AN-1-00 y O-AN-06 detallada en la memoria justificativa de fecha 26 de marzo de 2026.

SEGUNDO.- Remitir la documentación, una vez diligenciada, a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Consell de Mallorca.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la entidad interesada con indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no procede la interposición de recursos puesto que se trata de un acto de trámite.

Expedient 3303/2025. Aprobación inicial del proyecto básico y de ejecución de la obra de la zona deportiva “Es Vinyet”		
Favorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 14, En contra: 0, Abstencions: 3, Absents: 0	
	A favor	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Gracce Bolaños Barrero, Ismael Ignacio Mateos Martin, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, RUTH MATEU VINENT, ivan sanchez sanchez, sandra milena valencia garcia



Ajuntament d' Andratx

En contra	---
Abstencions	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Marina Cabrera Delgado
Absents	---

“ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 11 de octubre de 2024 los arquitectos de la mercantil Networking Global New process Arquitectos SLP, adjudataria del contrato de servicio correspondiente a la redacción del proyecto básico y de ejecución de la obra de la zona deportiva “*Es Vinyet*”, así como la dirección facultativa de la misma, elaboran el proyecto básico de la citada obra, con un importe de 8.585.315,48 euros (presupuesto de ejecución material de la obra, gastos generales y beneficio industrial), más 1.802.916,25 euros en concepto de IVA, lo que asciende a un total de 10.388.231,73 euros, y con un plazo de ejecución de 24 meses.

2. En fecha 4 de noviembre de 2024 la unidad gestora del expediente notifica a la Dirección General de Recursos Hídricos de la *Conselleria de la Mar i del Cicle de l'Aigua*, de las *Illes Balears*, la declaración responsable por riesgo de inundación suscrita por la Alcaldesa en fecha 31 de octubre de 2024.

3. En fecha 4 de diciembre de 2024 la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento de Andratx, integrada por la arquitecta y las arquitectas técnicas municipales, emite informe de supervisión del proyecto en el que, tras verificar el cumplimiento de las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como de la normativa técnica de aplicación, concluye que con carácter previo a la autorización municipal del proyecto básico de la obra, deben cumplirse una serie de requisitos, que son los siguientes:

“1. Obtenir autorització de la Direcció General de Recursos Hídrics (PHIB), Conselleria de la Mar i Cicle de l'Aigua, per trobar-se les parcel·les afectades per zona inundable i potencialment inundable i zona de policia de Recursos Hídrics, en base a l'article 103 del Pla Hidrològic

2. Justificar del compliment de la Llei 8/2019, de 19 de febrer, de residus i sòls contaminats de les Illes Balears. (entrada en vigor: 22 de febrer de 2019).

3. Justificar del compliment de la Llei 8/2017, de 3 d'agost, d'accessibilitat universal



Ajuntament d' Andratx

de les Illes Balears.

4. *Determinar la classificació del contractista ja que el Pressupost supera els 500.000 €.*

5. *Respecte dels paràmetres urbanístics i la comprovació per part dels tècnics municipals, serà necessari que es presenten esquemes gràfics justificatius del compliment d'ocupació, aprofitament, enjardinament...*

6. *El plànol topogràfic del conjunt de la parcel·la haurà d'indicar la superfície total real pel còmput del paràmetres urbanístics. Aquesta superfície ha de ser la suma de que consta en el registre de la propietat de cadascuna de les parcel·les. (Actualment no es té la disponibilitat tots els terrenys, una vegada que es tingui, s'haurà de procedir a l'agrupació de totes les parcel·les)".*

4. En fecha 9 de diciembre de 2024 la unidad gestora del expediente requiere a través de la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico núm. 2024-S-RE-16906, a la mercantil redactora del proyecto para que subsane los aspectos señalados en el Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.

5. En fecha 13 de diciembre de 2024 la unidad gestora del expediente requiere a la *Conselleria de la Mar i Cicle de l'Aigua de la Direcció General de Recursos Hídrics de les Illes balears*, a través del Registro de la Corporación núm. 2024-S-RC-4314, la autorización necesaria para la aprobación del proyecto citado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Plan Hidrológico, al encontrarse las parcelas afectadas en zona de policía de Recursos Hídricos, y adjuntando el proyecto básico presentado por la contratista.

6. En fecha 17 de diciembre de 2024 el representante de la mercantil Networking Global New process Arquitectos SLP presenta a través de la Oficina de Registro Electrónico núm. 2024-E-RE-14536, la modificación del proyecto básico de acuerdo a las consideraciones expuestas en el informe de la Oficina Supervisión de Proyectos.

7. En fecha 17 de diciembre de 2024 la Oficina Supervisión de Proyectos emite informe en el cual concluye lo siguiente:

“Vist el projecte presentat en data 17/12/2024 amb E-RE-14536, com a esmena de deficiències de l'informe de supervisió emès en data 04/12/2024 del projecte bàsic



Ajuntament d' Andratx

de PROJECTE DE ZONA POLIESPORTIVA «ES VINYET», s'informa:

1. Serà necessari autorització de la Direcció General de Recursos Hídrics (PHIB), Conselleria de la Mar i Cicle de l'Aigua, per trobar-se les parcel·les afectades per zona inundable i potencialment inundable i zona de policia de Recursos Hídrics, en base a l'article 103 del Pla Hidrològic. Consta sol·licitud remesa a la Conselleria del Mar i Cicle de l'Aigua, Direcció General de Recursos Hídrics, Departament de Territori, Mobilitat i Infraestructures, signada en data 13/12/2024, amb registre de sortida S-RC4314 de data 13/12/2024.
2. Queda justificat el compliment de la Llei 8/2019, de 19 de febrer, de residus i sòls contaminats de les Illes Balears. (entrada en vigor: 22 de febrer de 2019).
3. Queda justificat el compliment de la Llei 8/2017, de 3 d'agost, d'accessibilitat universal de les Illes Balears.
4. Queda determinada la classificació del contractista ja que el Pressupost supera els 500.000 €. "GRUPO C, SUBGRUPO C3, CATEGORÍA 5. CPV 45212200-8 Trabajos de construcción de instalaciones deportivas"
5. Es presenten esquemes gràfics justificatius del compliment d'ocupació, aprofitament, enjardinament...i aquests donen compliment a la normativa d'aplicació.
6. Una vegada es tengui la disponibilitat dels terrenys per part de l'Ajuntament, s'haurà de realitzar la reparcel·lació necessària per a obtenir una única parcel·la. El plànol topogràfic de la parcel·la resultant haurà d'indicar la superfície total real i s'hauran d'actualitzar les dades en el Registre de la Propietat i el Cadastre. Amb la superfície real de la parcel·la resultant, s'haurà d'ajustar el projecte, tant gràficament com el còmput exacte dels paràmetres urbanístics".
8. En fecha 12 de febrero de 2025 el representante de la mercantil Networking Global New process Arquitectos SLP, presenta a través de la Oficina de Registro Electrónico núm. 2025-E-RE-1955, la modificación del proyecto básico según las consideraciones expuestas en el informe de la Oficina Supervisión de Proyectos.
9. En fecha 19 de febrero de 2025 la unidad gestora del expediente presenta a la Conselleria de la Mar i Cicle de l'Aigua de la Direcció General de Recursos Hídrics de les Illes balears, a través de la Oficina virtual del Sistema de Interconexión de Registros (Registro núm. GOIBE109685/2025), el proyecto modificado por la



Ajuntament d' Andratx

contratista, a efectos de obtener la correspondiente autorización.

10. En fecha 8 de abril de 2025 tuvo entrada a través de la Oficina Central de Registros de la Corporación Registro núm. 2025-E-RC-2038, la Resolución del Director General de Recursos Hídricos de la *Conselleria de la Mar i Cicle de l'Aigua*, suscrita el 7 de abril de 2025, por la cual se autoriza al Ayuntamiento de Andratx para el «*Proyecto Básico de la zona deportiva Es Vinyet en Andratx*», situada en el término municipal de Andratx en zona de policía de torrentes. Asimismo, se indica que la autorización se otorga por lo que respecta a las afecciones al dominio público hidráulico de las aguas superficiales, en las zonas de protección (servidumbre y policía) y a las zonas inundables o potencialmente inundables.

11. En fecha 14 de abril de 2025 la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Corporación emite informe en el cual concluye que, con la presentación del proyecto básico modificado, la mercantil ha subsanado las deficiencias expuestas en el informe emitido con anterioridad, además de disponer de la autorización de Recursos Hídricos.

12. En fecha 24 de abril de 2025 la Jefa técnica del Área de Urbanismo emite informe en el que indica que el presupuesto base de licitación del contrato de obra es superior a 500.000 euros, IVA excluido, y que se trata de un proyecto cuyas obras afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad, lo que significa que se exige para la aprobación del proyecto el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, además de la exposición al público del proyecto por un plazo no inferior a quince días debido a que se trata de una obra de primer establecimiento o reforma estructural.

Asimismo, la técnica municipal señala que según el artículo 146.4 de la Ley 12/2017 (LUIB), se trata de actos edificatorios y uso del suelo, promovido por el Ayuntamiento, dentro del término municipal. Por ello, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe, deberá estar sujeto a los mismos requisitos y producir los mismos efectos que una licencia urbanística, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de régimen local.

13. En fecha 21 de mayo de 2025 la Jefa técnica del Área de Urbanismo emite informe en el cual concluye lo siguiente:



Ajuntament d' Andratx

“Vist el projecte refós presentat per l'entitat NETWORKING GLOBAL NEW PROCESS ARQUITECTOS S.L (RGE:2025-E-RE-1955 de data 12.02.2025), la tècnica que subscriu, sempre i quan es compleixi amb caràcter general el que s'estableix a les normes i condicions específiques, emet el present informe favorable condicionat a que:

- *Una vegada es tengui la disponibilitat dels terrenys per part de l'Ajuntament, s'haurà de realitzar la reparcel·lació necessària per a obtenir una única parcel·la.*
- *El plànol topogràfic de la parcel·la resultant haurà d'indicar la superfície total real.*
- *S'hauran d'actualitzar les dades en el Registre de la Propietat i el Cadastre.*
- *Amb la superfície real de la parcel·la resultant, s'haurà d'ajustar el projecte, tant gràficament com el còmput exacte dels paràmetres urbanístics”.*

14. En fecha 22 de mayo de 2025 la Jefa jurídica del Área de Urbanismo emite informe favorable respecto al proyecto básico, en el cual concluye que *“visto el expediente administrativo tramitado y los informes técnicos previos, se emite INFORME JURÍDICO URBANÍSTICO FAVORABLE condicionado a lo especificado en el informe técnico de fecha 21 de mayo de 2025. La aprobación del proyecto por el órgano de contratación producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las normas y condiciones particulares específicas”.* Asimismo señala que la aprobación del proyecto por parte del órgano de contratación producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, siempre y cuando se cumplan con las condiciones indicadas en el proyecto técnico redactado.

15. En fecha 6 de noviembre de 2025 el representante de la mercantil Networking Global New process Arquitectos SLP presenta a través de la Oficina de Registro Electrónico núm. 2025-E-RE-14446, el proyecto básico y de ejecución de la obra consistente en la construcción de la nueva zona deportiva 'Es Vinyet', elaborado en fecha 15 de julio de 2025 por los arquitectos redactores del proyecto básico.

16. En fecha 17 de diciembre de 2025 el representante de la mercantil Networking Global New process Arquitectos SLP presenta a través de la Oficina de Registro Electrónico núm. 2025-E-RE-16175, documento en el cual expone los motivos por los que el presupuesto de ejecución material del proyecto básico inicial de



Ajuntament d' Andratx

7.214.550,82 euros, se ha incrementado en el proyecto presentado en fecha 6 de noviembre de 2025, hasta los 14.080.590,81 euros, cuyo incremento supone un 95% respecto a la previsión del proyecto básico inicial.

17. En fecha 16 de enero de 2026 la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Corporación emite informe en relación al proyecto básico y de ejecución presentado por la contratista, en el cual concluye lo siguiente:

“Vist el projecte bàsic i d’execució presentat per l’entitat NETWORKING GLOBAL NEW PROCESS ARQUITECTOS S.L (RGE:2025-E-RE-1955 de data 12.02.2025), que incorpora modificacions plantejades per l’administració, i pel que fa a l’esmena de deficiències plantejades amb anterioritat, aquestes han quedat resoltes.

Sobre la disponibilitat dels terrenys cal dir:

Una vegada es tengui la disponibilitat dels terrenys per part de l’Ajuntament, s’haurà de realitzar la reparcel·lació necessària per a obtenir una única parcel·la i actualitzar les dades en el Registre de la Propietat i el Cadastre.

En base a l’exposat anteriorment, S’INFORMA FAVORABLEMENT el projecte presentat als efectes oportuns”.

18. En fecha 13 de marzo de 2026 el representante de la mercantil Networking Global New process Arquitectos SLP presenta a través de la Oficina de Registro Electrónico 2026-E-RE-3210, el proyecto básico y de ejecución registrado en fecha 13 de marzo de 2026 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, con número de Registro R-26/00041, cuya modificación respecto al proyecto presentado en fecha 17 de diciembre de 2025, consiste en la segregación del presupuesto de la obra, al que le corresponde un tipo impositivo del IVA del 21%, de las tasas de gestión de residuos, a las que les corresponde un tipo impositivo del IVA del 10%.

19. En fecha 13 de marzo de 2026 la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Corporación emite informe favorable en relación al proyecto básico y de ejecución presentado por la contratista. Asimismo, señala que, en cuanto a la disponibilidad de terrenos, *“una vegada es tengui la disponibilitat dels terrenys per part de l’Ajuntament, s’haurà de realitzar la reparcel·lació necessària per a obtenir una única parcel·la i actualitzar les dades en el Registre de la Propietat i el Cadastre”.*

20. En fecha 18 de mazo de 2026 la Jefa jurídica del Área de Urbanismo emite



Ajuntament d' Andratx

informe favorable respecto al proyecto básico y de ejecución presentado, además de indicar varias observaciones relacionadas, por un lado, con la fase posterior a la disponibilidad de los terrenos, consistente en la reparcelación necesaria para obtener una única parcela y la actualización de los datos en el Registro de la Propiedad y el Catastro, así como, por otro lado, con la fase ejecución de la obra, en la cual se deberá prever una servidumbre de paso provisional con las condiciones expuestas en el informe.

21. En fecha 30 de marzo de 2026 la Alcaldesa elabora una propuesta de gasto en la cual se indica que existe crédito adecuado y suficiente, además de señalar que el valor estimado del contrato supera el 10% de los recursos ordinarios, a efectos de conocer al órgano que le corresponde aprobar el proyecto y tramitar el expediente contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 13, 77, 116, 117, 231 al 236 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Los artículos 25 a 36 y 124 a 137 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- Los artículos 22 y 149 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las *Illes Balears*.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ajuntament d' Andratx

- La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

Segundo. Según el artículo 13 LCSP, son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Conforme al artículo 232 LCSP, a los efectos de elaboración de los proyectos se clasificarán las obras, según su objeto y naturaleza, en los grupos siguientes:

- a) Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación.
- b) Obras de reparación simple.
- c) Obras de conservación y mantenimiento.
- d) Obras de demolición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 231 LCSP, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de esta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.



Ajuntament d' Andratx

Tercero. En virtud artículo 235 LCSP, antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

Según lo dispuesto en el artículo 135 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los Departamentos ministeriales que tengan a su cargo la realización de obras deberán establecer oficinas o unidades de supervisión de proyectos a los efectos previstos en el artículo 128 de la Ley y en los artículos 136 y 137 del Reglamento.

Cuando por el escaso volumen e importancia de las obras a realizar no se juzgue necesario el establecimiento de oficinas o unidades de supervisión de proyectos el titular del Departamento podrá acordar que las funciones de supervisión sean ejercidas por la oficina o unidad del Departamento que, por razón de la especialidad de su cometido, resulte más idónea a la naturaleza de las obras.

Los proyectos de obras que elaboren los Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales deberán ser supervisados por la oficina o unidad del Departamento ministerial del que dependan, salvo que tuvieran establecida una oficina o unidad propia de supervisión.

En cuanto a las funciones de las oficinas o unidades de supervisión de proyectos, el artículo 136 del citado Reglamento, establece lo siguiente:



Ajuntament d' Andratx

Las oficinas o unidades de supervisión de proyectos tendrán las siguientes funciones:

- a) Verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.
- b) Proponer al órgano de contratación criterios y orientaciones de carácter técnico para su inclusión, en su caso, en la norma o instrucción correspondiente.
- c) Examinar que los precios de los materiales y de las unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 14.1 de la Ley.
- d) Verificar que el proyecto contiene el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud.
- e) Las demás funciones que les encomienden los titulares de los Departamentos ministeriales.

Conforme a lo dispuesto en el apartado sexto de la disposición adicional tercera de la LCSP, correspondiente a las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, serán de aplicación a los contratos de obras las normas sobre supervisión de proyectos establecidas en el artículo 235. La supervisión podrá efectuarse por las oficinas o unidades competentes de la propia entidad contratante o, en el caso de municipios que carezcan de ellas, por las de la correspondiente Diputación provincial o Administración autonómica uniprovincial. En el acuerdo de aprobación de los proyectos se recogerá expresamente la referencia a la supervisión favorable del mismo.

En ese sentido, al superar el presupuesto base de licitación del contrato de obras el importe de 500.000 euros, IVA excluido, la unidad/oficina de supervisión de proyectos integrada por la arquitecta y las arquitectas técnicas municipales, emite informe de supervisión del proyecto favorable en fecha 13 de marzo de 2026, en el que se verifica que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la LCSP, así como en el artículo 136 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el



Ajuntament d' Andratx

Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En cuanto al contenido del proyecto de obra, conforme a lo previsto en el artículo 233 LCSP, el proyecto deberá comprender, al menos:

- a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.
- b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
- c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
- d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.
- f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.
- g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 500.000 euros de presupuesto base de licitación, IVA excluido, y para los restantes proyectos enumerados en el artículo anterior, se podrá



Ajuntament d' Andratx

simplificar, refundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos anteriores en la forma que en las normas de desarrollo de esta Ley se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. No obstante, solo podrá prescindirse de la documentación indicada en la letra g) del apartado anterior en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula.

Por su parte, los artículos 124 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regulan el contenido de la documentación recogida en el precepto citado de la Ley de Contratos de Sector Público.

Asimismo, según el artículo 133 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si conforme al artículo 25 de la Ley resultase exigible la clasificación, el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación.

En este caso, atendiendo a que en el presente supuesto es exigible la clasificación de acuerdo con el apartado primero, letra a), del artículo 77 LCSP, puesto que el valor estimado es superior a 500.000 euros, y teniendo en consideración las reglas contenidas en los artículos 25 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se considera adecuada la clasificación propuesta por los autores del proyecto, correspondiente al Grupo C, Subgrupo C3, Categoría 6.

Quinto. En virtud el artículo 149 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las *Illes Balears*, la ejecución de las obras públicas locales requiere la elaboración, la aprobación y el replanteo previos del correspondiente proyecto técnico, salvo en los casos en los que no sea exigible por la naturaleza de la obra y la legislación aplicable. Estos proyectos, cuando sean obras de primer establecimiento o reforma estructural, tienen que exponerse al público por un plazo no inferior a quince días.

El contenido de los proyectos técnicos se ajustará a los requisitos mínimos



Ajuntament d' Andratx

establecidos en la legislación general de contratos de las administraciones públicas, así como a los que complementariamente puedan establecerse reglamentariamente en desarrollo de la presente ley y de las especialidades que pueda establecer la legislación sectorial urbanística, la de protección medioambiental, la de patrimonio histórico u otras.

Las obras se ejecutarán conforme a su proyecto técnico y a la correspondiente dotación presupuestaria. La competencia para aprobar el proyecto corresponde, salvo previsión contraria de la ley, al órgano que sea competente para contratar, sin perjuicio de las autorizaciones de otras administraciones públicas cuando así lo establezcan expresamente las leyes reguladoras de los distintos sectores de la acción pública.

Así pues, atendiendo al informe emitido por la Jefa técnica del Área de Urbanismo en fecha 24 de abril de 2025, en el presente supuesto, se trata de una obra de primer establecimiento o reforma estructural, lo que significa que el proyecto debe exponerse al público por un plazo no inferior a quince días.

Sexto. Por lo que respecta a los trámites para la aprobación del proyecto, el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que realizada, en su caso, la correspondiente información pública, supervisado el proyecto, cumplidos los trámites establecidos y solicitados los informes que sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor conocimiento de cuantos factores puedan incidir en la ejecución o explotación de las obras, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación del proyecto.

Asimismo, cabe resaltar que de acuerdo con el apartado primero del artículo 236 LCSP, aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

En cuanto al órgano competente para la aprobación del proyecto, tal y como se ha citado con anterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 231 LCSP, la aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano



Ajuntament d' Andratx

por una norma jurídica.

Pues bien, según el apartado primero, letra o), del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde es el Presidente de la Corporación y le corresponde, entre otras atribuciones, la aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

Por su parte, el apartado segundo, letra ñ), del artículo 22 de la citada normativa, establece que corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, entre otras atribuciones, la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Pues bien, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP, por un lado, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Por otro lado, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

De este modo, atendiendo a la propuesta de gasto redactada en fecha 30 de marzo de 2026 por la Alcaldesa, el valor estimado del contrato, equivalente a 18.365.808,09 euros según las reglas contenidas en el artículo 101 LCSP, supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. En consecuencia,



Ajuntament d' Andratx

conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda LCSP, corresponde al Pleno las competencias para actuar como órgano de contratación en el presente contrato y, en este caso, para la aprobación del proyecto básico y de ejecución de la citada obra.

Por todo lo expuesto, se ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y conforme a lo dispuesto en el apartado segundo, letra ñ), del artículo 22 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el apartado primero del artículo 231 y la disposición adicional segunda de la LCSP, y en base al artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva al **Pleno** la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proyecto básico y de ejecución de la obra de la zona deportiva “Es Vinyet”, redactado por los arquitectos arquitectos de la mercantil Networking Global New process Arquitectos SLP registrado en fecha 13 de marzo de 2026 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, con un importe de 16.696.189,17 euros, más 2,922.352,87 euros concepto de IVA (21% respecto al importe de la obra y 10 % en cuanto a las tasas de gestión de residuos), lo que asciende a un total de 19.618.542,04 euros, y con un plazo de ejecución de la obra de veinticuatro meses.

SEGUNDO.- Someter el proyecto a exposición pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*, para que los interesados puedan examinar el proyecto y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 149 de la Ley 20/2006 Municipal y de Régimen Local de las *Illes Balears*, así como su publicación en el **tablón de anuncios del Ayuntamiento.”**

En méritos de lo expuesto anteriormente propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proyecto básico y de ejecución de la obra de la zona deportiva “Es Vinyet”, redactado por los arquitectos arquitectos de la



Ajuntament d' Andratx

mercantil Networking Global New process Arquitectos SLP registrado en fecha 13 de marzo de 2026 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, con un importe de 16.696.189,17 euros, más 2,922.352,87 euros concepto de IVA (21% respecto al importe de la obra y 10 % en cuanto a las tasas de gestión de residuos), lo que asciende a un total de 19.618.542,04 euros, y con un plazo de ejecución de la obra de veinticuatro meses.

SEGUNDO.- Someter el proyecto a **exposición pública** por un plazo de **15 días hábiles**, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Butlletí Oficial de les Illes Balears**, para que los interesados puedan examinar el proyecto y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 149 de la Ley 20/2006 Municipal y de Régimen Local de las *Illes Balears*, así como su publicación en el **tablón de anuncios** del Ayuntamiento.

Expedient 8121/2024. Inicio expediente de contratación del contrato mixto relativo a la actuación global e integrada de una empresa de servicios energéticos a las instalaciones de alumbrado público del municipio de Andratx

Favorable

Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment

Visto el informe propuesta emitido por el tag de Contratación de fecha 30 de marzo de 2026, y que dice así:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 3 de octubre de 2024 el Regidor delegado del departamento de Vías y Obras dicta Providencia en la cual justifica la necesidad de contratar el servicio correspondiente a la actuación global e integrada de una empresa de servicios energéticos a las instalaciones de alumbrado público del municipio de Andratx, y solicita a los técnicos municipales que emitan los informes pertinentes y redacten el pliego de prescripciones técnicas.

2. En fecha 30 de enero de 2025 el arquitecto técnico municipal redacta la propuesta de la estructura de costes del contrato en la cual se recoge la fórmula de revisión de precios del citado contrato, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de



Ajuntament d' Andratx

desindexación de la economía española.

3. En fecha 20 de mayo de 2025 el técnico municipal elabora una memoria en la que se determina que el servicio público correspondiente al alumbrado exterior municipal a través de la gestión indirecta por empresa de servicios energéticos (GI ESE), que comprende la actuación global e integrada de una empresa de servicios energéticos a las instalaciones de alumbrado público del municipio de Andratx, es la forma de gestión más sostenible y eficiente para la Corporación.

4. En fecha 29 de mayo de 2025 el Pleno de la Corporación acuerda, por un lado, aprobar provisionalmente la memoria redactada por el arquitecto técnico municipal en fecha 20 de mayo de 2025, en la cual se considera que la gestión indirecta por una empresa de servicios energéticos (GI ESE) es la forma de gestión más sostenible y eficiente para la Corporación, así como la propuesta de estructura de costes y de revisión de precios del servicio, y, por otro lado, publicar ambos documentos en el *Butlletí Oficial de las Illes Balears* (en adelante BOIB), así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un plazo de un mes -veinte días hábiles respecto al documento relativo a la propuesta de estructura de costes-, para que los particulares y Entidades puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

5. En fecha 5 de junio de 2025 se publica el anuncio en el BOIB, número 71, Sec. V. - Pàg. 31142.

6. En fecha 18 de julio de 2025 el Servicio de Atención Ciudadana elabora diligencia en la cual indica que, durante el plazo de publicación de la memoria en el BOIB, no constan registros relacionados con el expediente.

7. En fecha 1 de septiembre de 2025 la Alcaldesa solicita en base al artículo 12 del Decreto 3/2016, de 29 de enero, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas, a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears* mediante Oficio, la emisión del informe preceptivo valorativo de la estructura de costes del contrato correspondiente a la actuación global e integrada de una empresa de servicios energéticos a las instalaciones de alumbrado público del municipio de Andratx, conforme a lo dispuesto en el artículo 9



Ajuntament d' Andratx

del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

8. En fecha 18 de septiembre de 2025 el arquitecto técnico municipal modifica el contenido de la memoria elaborada en fecha 20 de mayo de 2025, cuyas rectificaciones consisten en ajustes de los porcentajes del rendimiento en el mercado secundario de la deuda del Estado para obtener el rendimiento medio en los últimos seis meses, y por ende, de la tasa de descuento aplicable en la fórmula prevista para la determinación del período de recuperación de la inversión del contrato, todo ello debido al transcurso del tiempo desde la redacción inicial de la memoria.

9. En fecha 29 de octubre de 2025 la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears* emite informe en el cual, por un lado, informa favorablemente sobre la estructura de costes y las fórmulas de revisión de precios del contrato de referencia, de acuerdo con el apartado séptimo, letra d), del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, con varias observaciones señaladas en el apartado quinto de las consideraciones técnicas.

Por otro lado, informa desfavorablemente sobre la fórmula extraordinaria de revisión por aumento o disminución de los puntos de luz, que no cumplen con las condiciones establecidas en la normativa aplicable a la revisión de precio de los contratos.

10. En fecha 3 de marzo de 2026 el TAG de Contratación emite informe favorable en relación a la tramitación del expediente correspondiente a la propuesta de estructura de costes y de revisión de precios del contrato, atendiendo a que, por un lado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears* informa favorablemente sobre la estructura de costes y las fórmulas de revisión de precios del contrato, y por otro lado, al acogerse al criterio expuesto por la Junta Consultiva - mediante las aclaraciones/subsanaciones de las observaciones formuladas y del extremo por el cual se informa desfavorablemente- que se verá reflejado en el pliego de cláusulas administrativa en el momento de su elaboración, lo que significa que no resulta necesaria la emisión de un nuevo informe de la Junta



Ajuntament d' Andratx

Consultiva ni, por tanto, una nueva remisión de los documentos con las correspondientes rectificaciones. Asimismo, el técnico municipal señala que para la aprobación definitiva del citado expediente, serán preceptivas las rectificaciones correspondientes de los documentos que obran en el mismo.

11. En fecha 10 de marzo de 2026 el arquitecto técnico municipal rectifica los documentos relativos a la propuesta de estructura de costes y al informe económico, teniendo en consideración las observaciones formuladas, así como el punto informado desfavorablemente, por parte de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears*, y de acuerdo con lo dispuesto en el informe emitido por el TAG de Contratación.

12. En fecha 11 de marzo de 2026 el arquitecto técnico municipal emite distintos informes en los que justifica la necesidad de contratación la citada prestación, la insuficiencia de medios materiales y personales del contrato, así como la no división en lotes del mismo de conformidad con el apartado tercero del artículo 99 LCSP.

13. En fecha 26 de marzo de 2026 el Pleno de la Corporación acuerda, por un lado, aprobar definitivamente la memoria elaborada en fecha 20 de mayo de 2025, rectificada en fecha 18 de septiembre de 2025, así como la propuesta de estructura de costes y de revisión de precios redactada en fecha 30 de enero de 2025 y rectificada en fecha 10 de marzo de 2026 por los motivos expuestos en el citado Acuerdo, y, por otro lado, publicar el presente Acuerdo en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

14. En fecha 27 de marzo de 2026 la unidad gestora del expediente remite a la unidad de tramitación del *Butlletí Oficial de les Illes Balears*, a través del Sistema de Interconexión de Registros núm. GOIBE239198/2026, la documentación correspondiente para la publicación del anuncio en el citado Boletín.

15. En fecha 30 de marzo de 2026 la Alcaldesa elabora propuesta de gasto según la cual existe crédito para afrontar el gasto de la presente contratación para la anualidad de 2026, además de indicar que el valor estimado del contrato supera el 10% de los recursos ordinarios, a efectos de determinar el órgano competente para contratar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Ajuntament d' Andratx

Primero. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 16 a 18, 21, 30, 99 a 101, 103, 116, 134 y la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española
- Artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Los artículos 29, 158 y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- Los artículos 95 y 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 3/2016, de 29 de enero, por el que se aprueba el texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears*, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas.

Segundo. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales dentro de su ámbito de competencias. Las Entidades Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en materia personal como económica, o en cualquiera de sus aspectos, conforme a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y otras disposiciones de aplicación.

Las competencias municipales se encuentran recogidas en los artículo 25, 26, 27 y 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en



Ajuntament d' Andratx

adelante LBRL). El artículo 25 de la LBRL recoge las competencias propias de los Municipios, mientras que en el artículo 26 se contempla una serie de servicios que son mínimos u obligatorios.

A diferencia del Estado y las Comunidades Autónomas, la Constitución no reconoce competencias a las entidades locales, sino que es el legislador ordinario, estatal o autonómico, en función reparto constitucional de competencias, el encargado de asignar competencias a las entidades locales.

Por otra parte, además de las competencias propias, los Municipios pueden ejercer las competencias atribuidas por delegación, ya sea del Estado como de la Comunidad Autónoma, tal y como contempla el artículo 27 de la LBRL, así como el apartado quinto del artículo 75 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las *Illes Balears*, el cual establece que, además de las competencias derivadas de la legislación básica del Estado y de la legislación sectorial, corresponde a los municipios el ejercicio de las que puedan ser delegadas por el Estado, por la Comunidad Autónoma, por los Consejos Insulares y por otras Administraciones. La delegación de competencias a los municipios debe ir acompañada de los medios económicos, personales y materiales adecuados y suficientes.

Por último, desde la entrada en vigor de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se contempla una tercera categoría de competencias consideradas como impropias, que consisten en facultar a las Entidades Locales para ejercer competencias distintas de las competencias propias y de las atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública

Cabe destacar que, salvo que sean servicios públicos de prestación obligatoria para así determinarlo la ley, se requiere de un acuerdo municipal estableciendo el servicio y su régimen jurídico.

En cuanto a las competencias municipales, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio,



Ajuntament d' Andratx

para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Así pues, entre las competencias propias que ejercerá la Corporación se encuentra en el apartado segundo, letra d), del citado precepto, la correspondiente a la Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

Por lo que respecta al alumbrado público, el apartado primero, letra a) del artículo 26 LBRL, recoge entre los servicios que deben prestar todos los Municipio, el alumbrado público.

Por tanto, una vez calificado de servicio público el alumbrado exterior municipal y atribuida su competencia a los municipios de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la gestión de este a través de los cauces previstos en la normativa vigente.

Tercero. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Por lo que respecta a las distintas formas previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, en primer lugar, el apartado primero del artículo 16 LCSP dispone que son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Conforme al artículo 17 LCSP, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Por su parte, el artículo 15 LCSP establece que el contrato de concesión deservicios



Ajuntament d' Andratx

es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos.

Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de los servicios que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

De este modo, la distinción entre el contrato de servicio y la concesión de servicio radica principalmente en la transferencia del riesgo operacional a la contratista.

Por lo que respecta a los contratos mixtos, el apartado segundo del artículo 34 de la LCSP, establece que solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

En cuanto a la tipología contractual de las prestaciones objeto del presente contrato consistentes en la ejecución de una actuación global e integrada sobre las instalaciones de alumbrado exterior municipal, mediante la modalidad de servicios



Ajuntament d' Andratx

energéticos por una Empresa de Servicios Energéticos, que desarrolla las prestaciones correspondientes a la gestión energética, la mejora y renovación de las Instalaciones del alumbrado público exterior, el mantenimiento preventivo e inspección, entre otras prestaciones, cabe resaltar que el contratista no se encuentra expuesto a las incertidumbres del mercado ni que el riesgo sea ajeno a su control, es decir, no depende de factores ajenos, sino de la eficacia de su propia gestión en aras al cumplimiento de los objetivos comprometidos y de los consiguientes ahorros, lo que significa que no se puede confirmar la existencia de la transferencia del riesgo operacional.

En ese sentido se ha pronunciado el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en la Resolución 125/2020, de 25 de marzo de 2020, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la Resolución 240/2022, de 22 de junio de 2022, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, Resolución núm. 356/2024, de 2 de septiembre de 2024, entre otros.

Pero es que además, no existe una exposición real a las incertidumbres del mercado puesto que se revisan precios tanto de la energía como del resto de los servicios, tal y como señala arquitecto técnico municipal, redactor del pliego de prescripciones técnicas, en el informe emitido en fecha 10 de marzo de 2026, en cuyo informe concluye que el contrato no implica un riesgo operacional.

Pues bien, siguiendo el criterio expuesto con anterioridad, y atendiendo a las prestaciones incardinadas en el contrato señaladas con anterioridad, el presente contrato se califica como un contrato mixto de suministro y servicio.

Así pues, en virtud del apartado primero del artículo 18 LCSP, el régimen jurídico aplicable a los contratos mixtos en relación a la preparación y adjudicación se determina atendiendo al carácter de la prestación principal. Asimismo, el apartado segundo del citado artículo indica que en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

En ese sentido, según el informe emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 10 de marzo de 2026, el valor de las prestaciones incardinadas en el contrato de



Ajuntament d' Andratx

suministro, cuyo importe asciende a 9.208.401,13 euros, IVA no incluido, supera al de las prestaciones de servicios, las cuales ascienden a un total de 5.693.049,10 euros, IVA no incluido.

En consecuencia, atendiendo al valor estimado de las prestaciones, el objeto principal del presente contrato es la del contrato de suministro, puesto que el valor de las prestaciones incardinadas en el contrato de suministro, supera al valor de las prestaciones de servicios, aplicándose, por consiguiente, las reglas del contrato de suministro para su preparación y adjudicación.

Cuarto. En virtud de lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.



Ajuntament d' Andratx

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

Así pues, teniendo en consideración que el contrato tiene una duración de quince años, sin posibilidad de prórroga, y que el valor estimado del contrato equivale al importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, el valor estimado del presente contrato asciende a un total de 14.901.450,23 euros.

En este punto cabe resaltar que, de acuerdo con el apartado cuarto del artículo 29 LCSP, el arquitecto técnico municipal justifica en la propuesta de estructura de costes, así como en el informe emitido en fecha 10 de marzo de 2026, que la duración del contrato es superior a cinco años debido a que lo exige el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y al no ser susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista, considerando la amortización de dichas inversiones un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias. Asimismo, en la propuesta de estructura y en el informe citado, se detallan las inversiones a las que se refiere y su período de recuperación.

Por otro lado, al tratarse de un contrato con un precio superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluye en el expediente de contratación, conforme a lo previsto en el apartado séptimo del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el informe preceptivo valorativo de la estructura de costes emitido en fecha 29 de octubre de 2025 por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las *Illes Balears*.

A tal efecto, en fecha 26 de marzo de 2026 el Pleno de la Corporación acuerda, una vez cumplimentados los trámites recogidos en el citado precepto, la aprobación definitiva de la propuesta de estructura de costes elaborada en fecha 20 de mayo de 2025 por el arquitecto técnico municipal, rectificada en fecha 18 de septiembre de 2025 por los motivos expuestos en el fundamento de derecho segundo del Acuerdo, en la que se determina que el servicio público correspondiente al alumbrado exterior municipal a través de la gestión indirecta por empresa de servicios energéticos (GI



Ajuntament d' Andratx

ESE), que comprende la actuación global e integrada de una empresa de servicios energéticos a las instalaciones de alumbrado público del municipio de Andratx, es la forma de gestión más sostenible y eficiente para la Corporación.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades:

a) 140.000 euros, cuando se trate de contratos adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. No obstante, cuando los contratos se adjudiquen por órganos de contratación que pertenezcan al sector de la defensa, este umbral solo se aplicará respecto de los contratos de suministro que tengan por objeto los productos enumerados en el anexo II.

b) 216.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior.

De este modo, atendiendo al valor estimado del contrato, el presente contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada.

Sexto. Según lo dispuesto en el artículo 134 LCSP, los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de obras, suministros o servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en el plazo a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

Los anuncios de información previa a que se refiere el apartado anterior se publicarán, con el contenido establecido en el Anexo III. A, a elección del órgano de contratación, en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*» o en el perfil de contratante del órgano de contratación a que se refiere el artículo 63 que se encuentre alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico.

Los anuncios de información previa se enviarán a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, se publicarán en el perfil de contratante, lo antes posible, una vez tomada la decisión por la que se autorice el programa en el que se contemple la celebración de los correspondientes contratos, en el caso de los de



Ajuntament d' Andratx

obras, o una vez iniciado el ejercicio presupuestario, en los restantes.

En cualquier caso, los poderes adjudicadores deberán poder demostrar la fecha de envío del anuncio de información previa.

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

En el caso de que el anuncio de información previa se publique en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*», no se publicará a nivel nacional antes de aquella publicación. No obstante, podrá en todo caso publicarse a nivel nacional si los poderes adjudicadores no han recibido notificación de su publicación a las cuarenta y ocho horas de la confirmación de la recepción del anuncio por parte de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

En el caso de que la publicación del anuncio de información previa a que se refiere el primer apartado se vaya a efectuar en el perfil de contratante del órgano de contratación, este último deberá enviar a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de la publicación en su perfil.

El anuncio de información previa no se publicará en el perfil de contratante antes de que se envíe a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de su publicación en la citada forma, e indicará la fecha de dicho envío.

El periodo cubierto por el anuncio de información previa será de un máximo de 12 meses a contar desde la fecha de envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante a que se refiere el apartado cuarto anterior.

Sin embargo, en el caso de los contratos de servicios que tengan por objeto alguno de los servicios especiales del Anexo IV, el anuncio de información previa podrá abarcar un plazo superior a 12 meses.

Séptimo. En cuanto a los trámites necesarios para el inicio del expediente de Contratación, el apartado primero del artículo 116 LCSP establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de



Ajuntament d' Andratx

contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En ese sentido, tanto en la Providencia dictada en fecha 3 de octubre de 2024 por el Regidor delegado del departamento de Vías y Obras, como en el informe emitido en fecha 11 de marzo de 2026 por el arquitecto técnico municipal, se exponen los motivos por los cuales la Corporación tiene la necesidad de contratar la prestación del citado contrato.

Asimismo, según el apartado cuarto del citado precepto, en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Pues bien, por un lado, el arquitecto técnico municipal emite informes en fecha 11 de marzo de 2026 en los que justifica la insuficiencia de medios materiales y personales del contrato, y expone los motivos por los cuales se justifica la no división en lotes de conformidad con el apartado tercero del artículo 99 LCSP.

En este punto cabe señalar que, además, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 100 LCSP, el arquitecto técnico municipal emite informe en fecha 11 de marzo de 2026, en el cual indica que el presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado.



Ajuntament d' Andratx

Octavo. En relación a la prestación consistente en la redacción del proyecto por el mismo contratista de la ejecución de la prestación objeto del proyecto, el apartado segundo del artículo 234 LCSP indica que la licitación de este tipo de contrato requerirá la redacción previa por la Administración o entidad contratante del correspondiente anteproyecto o documento similar y solo, cuando por causas justificadas fuera conveniente al interés público, podrá limitarse a redactar las bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

Así pues, en el informe emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 11 de marzo de 2026, se exponen los motivos por los cuales se considera adecuada la redacción de un documento similar al anteproyecto en lugar de este último, y concluye que *“la Auditoría Energética presentada, junto con sus anexos de mediciones, base de datos y precios unitarios, constituye un documento técnico suficiente y análogo al anteproyecto. Proporciona una definición precisa del objeto del contrato, permite a los licitadores valorar sus ofertas con seguridad jurídica y asegura que las actuaciones cumplen con la normativa de seguridad y eficiencia vigente”*.

Noveno. Por lo que respecta al órgano competente para tramitar el presente procedimiento, según la disposición adicional segunda LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la



Ajuntament d' Andratx

aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

De este modo, atendiendo a la duración del contrato, la cual es superior a cuatro años, y que el valor estimado del contrato supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto según consta en la propuesta de gasto elaborada en fecha 30 de marzo de 2026 por la Alcaldesa, le corresponde al Pleno las facultades para actuar como órgano de contratación en el presente procedimiento de contratación.

Décimo. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Por Acuerdo del Pleno se iniciará el expediente de contratación correspondiente a la actuación global e integrada de una empresa de servicios energéticos a las instalaciones de alumbrado público del municipio de Andratx, de acuerdo con la Providencia dictada por el Regidor delegado del departamento de Vías y Obras en fecha 3 de octubre de 2024 y el informe de necesidad de 11 de marzo de 2026 emitido por el arquitecto técnico municipal, así como por el pliego de prescripciones técnicas redactado por este último, con un presupuesto de 14.901.450,23 euros, más 3.129.304,55 euros en concepto de IVA, que asciende a un total de 18.030.754,784 euros, y con una duración de quince años, sin posibilidad de prórroga. Además, podrá acordar el anuncio de información previa.

B. Vista la Propuesta de gasto de la Alcaldesa elaborada en fecha 30 de marzo de 2026, según la cual el valor estimado del contrato supera el 10% de los recursos ordinarios, a efectos de determinar el órgano competente para contratar.

C. Iniciado el expediente de contratación se ordenará la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Por Intervención se realizará la retención de crédito correspondiente, así como el Informe de Fiscalización Previa.

D. Una vez incorporados los documentos mencionados anteriormente, en virtud del art. 117 de la LCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha Resolución autorizará el gasto.

E. El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación que se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación, tal y como



Ajuntament d' Andratx

establece el artículo 135 de la LCSP.

F. En virtud del artículo 139 LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación de sus cláusulas o condiciones.

De conformidad con el apartado segundo del artículo 156 de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.

Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

Las proposiciones serán secretas y cada licitador no podrá presentar más de una. La presentación se certificará por Secretaria. En la proposición se tendrá que indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor añadido que tenga que ser repercutido.

G. El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, compuesta por un Presidente, los Vocales y un Secretario, tal y como dispone el apartado séptimo de la disposición adicional segunda de la LCSP y el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, siendo sus funciones las enumeradas en el artículo 326 de la LCSP y en el artículo 22.1 del RD 817/2009.

De conformidad con el apartado séptimo de la disposición adicional segunda de la LCSP, la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento



Ajuntament d' Andratx

jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

H. Según dispone el artículo 157 LCSP, la Mesa de Contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140 LCSP y procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

I. En virtud del artículo 150, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, sin perjuicio de lo establecido en el



Ajuntament d' Andratx

segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo, y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

J. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

K. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

L. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días, de conformidad con el art. 151 de la LCSP.

M. La notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta, la cual establece que se



Ajuntament d' Andratx

efectuarán las notificaciones y comunicaciones por medios exclusivamente electrónicos.

N. El artículo 153 LCSP dispone que los contratos deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública.

La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

O. De acuerdo con el artículo 154 LCSP, la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Asimismo, al estar sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*». Tal y como establece el artículo 346 LCSP, se tendrán que inscribir los datos básicos del contrato en el Registro de Contratos del Sector Público.

P. Se precisa la remisión de una copia certificada del documento de formalización del contrato a la *Sindicatura de Comptes* cuando, en virtud del artículo 335 LCSP, el precio de adjudicación del contrato exceda de 450.000 €.

Pues bien, por todo lo anteriormente expuesto, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo al inicio del procedimiento de contratación por parte del Pleno de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Por todo ello, de acuerdo con el apartado primero del artículo 116 LCSP, relacionado con el artículo 28, así como con los artículos 30, 99, 285 y la disposición adicional segunda de la citada normativa, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva al **Pleno** la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



Ajuntament d' Andratx

Primero. Iniciar el expediente de contratación correspondiente al contrato mixto relativo a la actuación global e integrada de una empresa de servicios energéticos a las instalaciones de alumbrado público del municipio de Andratx, de conformidad con lo dispuesto en la Providencia dictada en fecha 3 de octubre de 2024 por el Regidor delegado del departamento de Vías y Obras, así como en el informe emitido en fecha 11 de marzo de 2026 por el arquitecto técnico municipal, en los que se justifica la necesidad de la Corporación de contratar la citada prestación.

Segundo. Declarar la **insuficiencia de medios materiales y personales** del contrato de acuerdo con los motivos expuestos en el informe emitido en fecha 11 de marzo de 2026 por el arquitecto técnico municipal.

Tercero. Declarar la **no división en lotes** del contrato de acuerdo con los motivos expuestos en el informe emitido en fecha 11 de marzo de 2026 por el arquitecto técnico municipal según lo previsto en el apartado tercero del artículo 99 LCSP.

Cuarto. Publicar el anuncio de información previa en el Perfil del Contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación Estatal, con el contenido establecido en el anexo III, letra A, Secciones 1 y 2 de la LCSP, así como en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*».”

En méritos de lo expuesto anteriormente propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Iniciar el expediente de contratación correspondiente al contrato mixto relativo a la actuación global e integrada de una empresa de servicios energéticos a las instalaciones de alumbrado público del municipio de Andratx, de conformidad con lo dispuesto en la Providencia dictada en fecha 3 de octubre de 2024 por el Regidor delegado del departamento de Vías y Obras, así como en el informe emitido en fecha 11 de marzo de 2026 por el arquitecto técnico municipal, en los que se justifica la necesidad de la Corporación de contratar la citada prestación.

Segundo. Declarar la **insuficiencia de medios materiales y personales** del contrato de acuerdo con los motivos expuestos en el informe emitido en fecha 11 de marzo de 2026 por el arquitecto técnico municipal.

Tercero. Declarar la **no división en lotes** del contrato de acuerdo con los motivos expuestos en el informe emitido en fecha 11 de marzo de 2026 por el arquitecto



Ajuntament d' Andratx

técnico municipal según lo previsto en el apartado tercero del artículo 99 LCSP.

Cuarto. Publicar el anuncio de información previa en el Perfil del Contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación Estatal, con el contenido establecido en el anexo III, letra A, Secciones 1 y 2 de la LCSP, así como en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*».

Expedient 3024/2026. Moció dels Grups Municipals PSIB/PSOE, Més per Andratx i El Pi de reprovació dels Regidors responsables de les àrees de Serveis Generals i Patrimoni per la greu negligència de la retirada i destrucció de l'embarcació "Margarita II"		
Desfavorable	Tipus de votació: Nominal	
	A favor: 7, En contra: 10, Abstencions: 0, Absents: 0	
	A favor	ANTONI MIR SALVA, Enaitz Iñan Cledera, Francisca Castell Tomás, Gaspar Alemany Luque, Gracce Bolaños Barrero, Marina Cabrera Delgado, RUTH MATEU VINENT
	En contra	Antoni Nicolau Martin, Beatriz Casanova Fuentes, ESTEFANIA GONZALVO GUIRADO, Ismael Ignacio Mateos Martin, Juan Forteza Bosch, LLUIS ANTONI SIEIRO MATEU, Laura Monedero Garcia, Magdalena Juan Pujol, ivan sanchez sanchez, sandra milena valencia garcia
	Abstencions	---
	Absents	---

Els grups municipals PSIB PSOE, el PI i MÉS per Andratx demanen novament la reprovació dels regidors responsables de les àrees de serveis generals, el Sr. Forteza, i la regidora responsable de Patrimoni, la Sra. Casanova, per la greu negligència comesa amb la retirada i destrucció de l'embarcació catalogada "Margarita II", que s'ubicava temporalment a l'exterior del magatzem de la brigada municipal.

Com ja vam expressar en el seu moment en la primera moció, la intenció de la donació de l'embarcació era per a la seva conservació, restauració i posterior



Ajuntament d' Andratx

instal·lació al futur museu marítim de Can Fasser al Port d'Andratx.

Els motius pels quals insistim en demanar la reprovació dels regidors abans esmentats, són el següents:

Aquests dies, ens hem assabentat que el passat dia 25 de febrer de 2026, l'Ajuntament d'Andratx va presentar per registre al Consell de Mallorca, el Decret d'Alcaldia número 1011-2026, en relació amb l'expedient 1292494F, sobre la desaparició de la Margarita II, en el qual acceptava la responsabilitat i desistia de la interposició de qualsevol acció o recurs en via administrativa contra la proposta de Resolució que imposa a l'Ajuntament d'Andratx la sanció de 80.000 €. I actualment, el Consell de Mallorca ha comunicat el passat dia 12 de març de 2026 a l'Ajuntament d'Andratx la suspensió del procediment durant 10 dies hàbils per fer el pagament bonificat del 40% de la sanció, de 48.000€.

Entenem així, que el regidor de serveis generals de l'ajuntament d'Andratx, el primer tinent de batle, el Sr. Fortesa, el que va ordenar la retirada i destrucció de l'embarcació "Margarita II" per l'empresa Melchor Mascaró perquè els feia nosa i havien de fer neteja, és el màxim responsable dels fets acceptats per l'ajuntament, i dels quals hauria de respondre ell i no tots els ciutadans d'Andratx.

Al mateix temps, la regidora de patrimoni, la responsable de cuidar els béns patrimonials del nostre municipi, la Sra. Casanova, no va fet res per evitar-ho i protegir un bé catalogat, un dels pocs llaüts que quedaven a Mallorca, un "buque de feina". Una embarcació que tenia els registres originals més importants conservats; una barca que segons les mesures de protecció s'havia de conservar com estava a l'actualitat, sense poder efectuar canvis de cap tipus que n'afectassin la seva morfologia i el seu aspecte; i els regidors responsables l'han destruïda.

L'embarcació, com bé ja saben, estava declarada com a bé catalogat segons resolució de dia 2 d'octubre del 2019, del Consell Insular de Mallorca.

En el BOIB nº 253 del 21 d'octubre del 2019, secció III, pàgina 115741; es presenta l'acord que va prendre el plenari del Consell de Mallorca en la sessió de dia 19 de setembre del 2019; que diu literalment el següent:

«En fecha 5 de abril de 2018, por parte del Ayuntamiento de Andratx tuvo entrada (n.º reg. 12614) en el Servicio de Patrimonio Histórico una solicitud de declaración



Ajuntament d' Andratx

como Bien de Interés Cultural a favor del embarcación Margarita II, localizada en el Puerto de Andratx. I a continuació, es presenta el següent acord:

“I. Declarar como Bien Catalogado la embarcación Margarita II, localizada en el Puerto de Andratx, según la descripción figura en el informe técnico de fecha 14 de noviembre de 2018, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.
II. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

Per tot l'esmentat anteriorment, i pels darrers esdeveniments, i pels fets acceptats per l'Ajuntament, els grups municipals PSIB PSOE, el PI i MÉS per Andratx consideren aquests fets com a molt greus, per la manca de diligència per la preservació del patrimoni del nostre Ajuntament, i un manca respecte cap a la feina feta pels regidors anteriors per a la seva preservació, i a més, ara, són fets provats i reconeguts.

Per tot això demanam:

- 1- La reprovació dels regidors de serveis generals i la regidora de patrimoni, Sr.Joan Forteza i la Sra. Beatriz Casanova per la seva responsabilitat en la destrucció de l'embarcació Margarita II, catalogada des del 2019 com a bé patrimonial d'Andratx.
- 2- La dimissió del Sr. Joan Forteza i la Sra. Beatriz Casanova pels greus fets esmentats anteriorment, fets ja provats i acceptats per l'Ajuntament.

B) ACTIVITAT DE CONTROL
No hi ha assumptes
C) PRECS I PREGUNTES
No hi ha assumptes

Aquesta acta es correspon amb la gravació de la sessió plenària que es pot consultar actualment en el següent enllaç: <https://videoteca.andratx.es> o a la Seu electrònica de l'Ajuntament d'Andratx.

Codi de validació SHA512

1bcf7ee0007f6b5317ae4c8fca460e7c0c9695b9210a97157187d15daac8d57b



Ajuntament d' Andratx

21ad97fb4d511cad26f73d5af4b6a3b7d04d994f53b78b064a4ff5c95a2a5081

Per a la correcta validació de l'arxiu signat cal analitzar-lo amb un software independent que ens mostri el seu codi Hash (Sha512) y aquest te que coincidir amb el codi d'aquest document signat.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

